

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **20/SFA-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por -----, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Secretaría Finanzas y Administración del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil quince, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico INFOMEX, misma que quedó registrada con número de folio 00481115, por medio de la cual solicitó:

“Solicito se me informe el monto de los recursos que se han entregado a la promotora Organización Ciudadana de Seguridad y Justicia (Orcisej A.C) y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia y/o Consejo Ciudadanos (sic) de Seguridad y Procuración de Justicia, esto desde el año 2011 a la fecha, desglosado por año.”

II. Con fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto que antecede, manifestando lo siguiente:

“... Las organizaciones de la Sociedad Civil se encuentran reglamentadas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el 09 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.”

“Asimismo, le informo que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, por lo que esta Secretaría de Finanzas y Administración no le es posible identificar aquellos subsidios por Asociaciones Civiles que se encuentran reglamentadas en la Ley en comento.”

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

III. Con fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, por medio electrónico el recurrente interpuso recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “la Comisión.”

IV. El quince de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, radicó el recurso con el número de expediente 20/SFA-03/2016, asimismo previno al recurrente para que señalara los motivos de inconformidad o remitiera la impresión de la pantalla del sistema INFOMEX mediante el cual se anexó el archivo recurso de revisión.

V. El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían y en atención a las mismas debía estarse a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se le formuló prevención en atención al recurso de revisión que le correspondió el número de folio de INFOMEX RR0000416.

VI. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente remitiendo correo electrónico con anexo consistente en los motivos de inconformidad, y toda vez que se cumplían con todos los requisitos establecidos por la Ley, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a fin que rindiera el informe correspondiente a lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de la materia, del mismo modo agregara las constancias que le sirvieron de base para la emisión de tal acto, y las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	Méndez
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

publicación de sus datos personales, así como de la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente el Coordinador General Jurídico de la Comisión turnó el expediente a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

VII. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, asimismo, se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; por otra parte, se tuvo por entendida la negativa para la difusión de sus datos personales.

VIII. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se acordó que el recurrente no dio contestación a la vista dada con el informe rendido por el Sujeto Obligado, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El dos de mayo de dos mil dieciséis, esta autoridad requirió al Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles remitiera el registro contable de los gastos vinculados con la promotora Organización Ciudadana de Seguridad y Justicia (Orcisej A.C) y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, apercibiéndolo que de no hacerlo se resolvería únicamente con las constancias existentes.

X. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta treinta días hábiles, contados a partir del día seis de mayo del año que transcurre, ya que esta autoridad

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XI. El trece de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, haciendo las manifestaciones que de su oficio se desprendían.

XII. El nueve de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento de esta Comisión, que había emitido un alcance de respuesta al recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente, dando respuesta a la vista ordenada mediante auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, en relación al alcance de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el recurrente realizó las manifestaciones que de su escrito se desprenden, asimismo, se ordenó turnar los presentes autos, para que dentro de los diez días hábiles siguientes, se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia, y así continuar con la sustanciación del presente recurso de revisión.

XIV. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió en virtud que el Sujeto Obligado realizó una ampliación de respuesta al recurrente.

XV. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el Sujeto Obligado presentó nuevamente una ampliación a la respuesta que realizó con

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

fecha seis de junio de dos mil dieciséis. Finalmente, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XVI. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito enviado vía electrónica, emitido por el recurrente, respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en relación a la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, de la cual el recurrente manifestó que del escrito se desprendía que no existía ampliación alguna, asimismo, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente, toda vez que el acto impugnado no había quedado sin materia.

XVII. El seis de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió en virtud que el Sujeto Obligado realizó una ampliación de respuesta al recurrente, asimismo, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XVIII. El quince de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista de fecha seis de julio del año en curso, asimismo se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIX. El veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no se resolvió en virtud que el Sujeto Obligado realizó una ampliación de respuesta al recurrente, asimismo, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

XX. El quince de agosto de dos mil dieciséis, se hace constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista de fecha veintiuno de julio del año en curso, asimismo se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XXI. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

El recurrente solicitó:

"Solicito se me informe el monto de los recursos que se han entregado a la promotora Organización Ciudadana de Seguridad y Justicia (Orcisej A.C) y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia y/o Consejo Ciudadanos (sic) de Seguridad y Procuración de Justicia, esto desde el año 2011 a la fecha, desglosado por año."

Al respecto el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta le informó al recurrente que las organizaciones de la Sociedad Civil se encuentran reglamentadas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, publicada el nueve de febrero de dos mil cuatro en el Diario Oficial de la Federación, manifestando que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, por lo que a la Secretaría de Finanzas y Administración no le era posible identificar aquellos subsidios por Asociaciones Civiles que se encuentran reglamentados en la Ley en comento.

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó, que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, ya que argumentaba que no le era posible identificar aquellos subsidios por Asociaciones Civiles, sin embargo, que el Sujeto Obligado si podría identificar la información solicitada de acuerdo con la Ley de Egresos dos mil quince y el “Anexo de información adicional del presupuesto de egresos del Estado dos mil doce, para fines de transparencia”.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que la Ley de Egresos para el Estado de Puebla vigente, se desprendía literalmente que lo previsto en dicha Ley corresponde a montos presupuestados en cada ejercicio fiscal y no a lo entregado, pues este último concepto es sobre lo que versa el requerimiento inicial del hoy recurrente, por lo tanto indicó que ningún momento se negó la información, pues solo se le indicaba que no se tenía en los términos solicitados, ya que no era posible identificar aquellos subsidios por Asociaciones Civiles como lo requería, es decir, aquellos que fueron entregados.

El nueve de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*“Me permito reiterar que el **registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, toda vez que ello permite una mejor identificación** congruencia y generalidad en las partidas de gasto, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al marco de la Armonización Contable.*

La utilización de dicho documento técnico contable, fortalece la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos presupuestarios. Aunado que dicho documento se encuentra apegado a los lineamientos establecidos por las instancias normativas del proceso de Armonización Contable.

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

Luego entonces, derivado de la sistematización de los gastos gubernamentales, esta Dependencia no puede identificar el detalle que refiere Usted en su petición, es decir a nivel de Organización o Asociación.

...

Este último concepto "entregados" no lo puede determinar esta Dependencia, por ello que se solventa su petición de la forma que inicialmente se hizo.

...

No omito señalar, que tomando en cuenta los servicios que ofrece dicho Consejo, usted podría realizar su petición a diversas instancias como lo son: Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, además del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entidades que poseen dentro de sus atribuciones, funciones afines a las de la Organización mencionada en su solicitud.

Por lo que se proporcionan los datos de contacto de las unidades Administrativas de Acceso a la información de dichos Sujetos Obligados..."

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, asimismo, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis se tuvo al recurrente manifestando lo siguiente:

"Resulta absurdo, por decir lo menos, que el Sujeto Obligado insista en que su registro contable no le permite identificar a la organización o asociación a la que se le han entregado recursos públicos, cuando en primera instancia la Ley de Egresos de cada año reconoce en los apartados para la Transparencia y la Rendición de Cuentas un rubro llamado "Transferencias y Subsidios para Organizaciones de la Sociedad Civil", y en dicho apartado vienen enumeradas varias organizaciones que recibirán transferencias y subsidios, entre ellas la que nos ocupa.

Pero además el Clasificador por Objeto del Gasto, documento al que hace referencia el sujeto obligado considera como partidas relacionadas al tema que nos ocupa el concepto de gasto 4400 "Ayudas Sociales", afirmar como lo hace el Sujeto Obligado de que no se puede identificar a las organizaciones que reciben los apoyos es burlarse de los ciudadanos, pues se debería entender entonces que el Sujeto Obligado destina recursos sin saber a quién o que montos se entregan.

Por último, el Sujeto Obligado reconoce la existencia de un presupuesto etiquetado como "subsidios", pero que no le corresponde saber de montos "entregados", y remite a otras dependencias ha(sic) solicitar la información. Si bien es cierto que un monto presupuestado no necesariamente se "entrega" o se usa, también es cierto que la dependencia es la encargada de llevar la contabilidad general del estado. Por consiguiente la información solicitada entra dentro de su esfera de obligaciones legales."

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

Sin embargo, en la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se puede observar que el acto impugnado no había quedado sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado explicó al recurrente el por qué no le era posible proporcionar la información solicitada, en razón que, los recursos que se han entregado a la promotora Organización Ciudadana de Seguridad y Justicia (Orcisej A.C) y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, no los puede determinar la Secretaría Finanzas y Administración del Estado, asimismo el Sujeto Obligado pretende orientar al recurrente para que presente su solicitud de acceso a la información ante las instancias competentes, proporcionándole los datos necesarios de las dependencias y entidades a las que puede dirigir su solicitud de acceso, sin embargo, esta Comisión considera que, no obstante que el Sujeto Obligado realizó una ampliación de respuesta, el acto impugnado no había quedado sin materia, por lo que se continuó con la sustanciación del recurso de revisión, toda vez que no proporcionó la información solicitada.

Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió a esta autoridad un alcance de respuesta realizada al recurrente, respecto a la solicitud número 00481115, de la cual se dio vista al recurrente, el cual manifestó que del escrito se desprendía que no existía ampliación alguna, por tanto se hizo constar que del oficio se desprendía, que el Sujeto Obligado presentó nuevamente la ampliación de respuesta que realizó con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, toda vez que de las manifestaciones en referencia se observa el mismo contenido, por lo tanto, el Sujeto Obligado no modificó el acto impugnado ni lo dejó sin materia.

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	Méndez
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

Con fecha seis de julio de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión las constancias de haber realizado un alcance más a la respuesta manifestando lo siguiente:

*"Me permito informar a Usted, que los montos asignados a los Ejecutores de Gasto, se encuentran establecidos en las Leyes de Egresos para los Ejercicios correspondientes y los puede verificar en la siguiente liga electrónica:
<http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>, eligiendo:*

- Marco Pragmático Presupuestal
- Presupuesto de Egresos
- Presupuesto
- Finalmente, consultar los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

...se reitera que el registro contable de los gastos que genera el Gobierno del Estado se efectúa de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, por lo que a esta Secretaría de Finanzas y Administración no le es posible identificar a detalle la información requerida.

*Sin embargo, a fin de contribuir a la transparencia de los procesos de asignación de los recursos públicos, se le informa que en la siguiente liga podrá encontrar documentos relacionados con la información solicitada:
<http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>, seleccionando:*

- Rendición de Cuentas
- Cuenta Pública
- Cuenta Pública 2011
- Cuenta Pública 2012
- Cuenta Pública 2013
- Cuenta Pública 2014
- Cuenta Pública 2015

Sin embargo, esta Comisión determina que el acto impugnado no ha quedado sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado no modificó el acto impugnado con la ampliación de respuesta realizada, por lo tanto se ordenó seguir con la substanciación del presente recurso.

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

Con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso en razón de haber remitido a esta Comisión

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	-----
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

las constancias de haber realizado un alcance más a la respuesta manifestando lo siguiente:

“Y que se encuentra relacionada con el recurso de revisión 20/SFA-03/2016 promovido por Usted, me permito indicarle que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada por este Sujeto Obligado, se remite la siguiente información...”

**“PROVEEDOR: PROMOTORA ORCISEJ, AC
EJERCICIOS 2011-2015**

AÑO 2011	5,544,500.00
AÑO 2012	5,000,000.00
AÑO 2013	7,000,000.00
AÑO 2014	10,000,000.00
AÑO 2015	10,000,000.00
TOTAL	37,544,500.00

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, toda vez que por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, ya que argumentaba que no le era posible identificar aquellos subsidios por Asociaciones Civiles; sin embargo, en la ampliación de respuesta de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, proporcionada por el Sujeto Obligado respecto del monto de los recursos que se han entregado a la promotora Organización Ciudadana de Seguridad y Justicia (Orcisej A.C) y/o Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia y/o Consejo Ciudadanos (sic) de Seguridad y Procuración de Justicia, esto desde el año dos mil once a la fecha de la solicitud, de manera desglosada por año, se le hizo saber al recurrente la información solicitada; dando con ello cumplimiento a su obligación

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, proporcionó la información que fuera solicitada por el recurrente, en la modalidad requerida.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Así mismo, resulta importante para esta Comisión observar que en razón al estudio pormenorizado que se ha realizado al caso en concreto, en el cual el Sujeto Obligado en 4 ocasiones realizó manifestaciones en forma de ampliación de respuesta mismos que dilataron el desahogo de este asunto, si bien es cierto que finalmente cumplió con la obligación de otorgar el acceso a la información pública en la modalidad solicitada, también lo es que duplicó la información rendida a esta Comisión, acción que provocó la demora en la resolución del estudio materia del asunto que nos ocupa.

Lo anteriormente señalado en el párrafo anterior, resulta únicamente un pronunciamiento ilustrativo de lo que esta Comisión observó al contenido de las

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	----- Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

actuaciones inherentes al expediente que nos ocupa, explicación que esta Autoridad tiene a bien pronunciar, con la exclusiva finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales del solicitante.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría Finanzas y Administración del Estado
Recurrente:	-----
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	20/SFA-03/2016
Folio:	RR00000416
Solicitud:	00481115

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas...

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO